

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Ángela María Zapata Bohórquez TP. 156.563 CSJ**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que la abogada no tiene correo electrónico en el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Señora Juez, le informo que luego de realizar consulta en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito.

A Despacho para resolver.

Diego Posada Molina

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A
Demandados	Diego German Maldonado Toro
Radicado	05001 40 03 013 2023 00603 00
Auto	Interlocutorio No. 787
Asunto	Libra mandamiento de pago

En cumplimiento del artículo en artículo 422 del CGP y toda vez que la solicitud cumple con los requisitos previstos en el artículo 82 del CGP y el título valor con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, la misma habrá de admitirse.

Por ello, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de mínima cuantía a favor de **Bancolombia S.A**, en contra de **Diego German Maldonado Toro**, por las siguientes sumas:

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

\$ 21.221.108 por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en pagaré 3660092190 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **15 de mayo de 2023** (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia.

Por los intereses de plazos causados desde el 11 de noviembre de 2022 hasta el 21 de abril 2023 a la tasa DTF + 6320 puntos, siempre y cuando no sobrepase la calculada por el Banco de la Republica.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Advertir que el original del título valor deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

CUARTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello, la parte demandante deberá indicar la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado y aportar prueba de ellos, lo anterior de conformidad a la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Se reconoce a **Ángela María Zapata Bohórquez** como endosataria al cobro dentro del presente proceso ejecutivo.

SEXTO: Se requiere a la parte demandante para que allegue prueba de como obtuvo los correos electrónicos de los demandados, con el fin de tener en cuenta en el momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 038 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 07 DE MARZO DE
2024 a las 8:00 A.M.

Eliana María Ospina Londoño
Secretario

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b7cb1c42dc09eb112b0c4d7cd69fa0dbed229b65ca10db3bde3f123e219d13**

Documento generado en 06/03/2024 10:33:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>